

SECRETARÍA. Cali, mayo 5 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de resolución de contrato, junto con el escrito de subsanación de la misma, allegado en término. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	JESSICA MA SANCHEZ ARROYO
DEMANDADOS:	GUILLERMO CANO VELEZ
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00062-00

Santiago de Cali, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante allegó escrito mediante el cual procuró subsanar los defectos de que adolece el escrito de demanda, no obstante, al revisar su contenido se advierte que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido por el juzgado, dado que se mantuvo en el escrito de subsanación las incongruencias frente a los hechos y pretensiones de la demanda, desconociendo de paso el togado la voluntad de las partes encartadas, plasmado en el contrato de transacción realizado y mediante el cual finiquitaron el vínculo contractual que existía a través de la promesa de compraventa por ellos suscrita, el cual se dio por terminado de manera extrajudicial al tenor de lo normado en el artículo 2469 del Código Civil.

Por tanto, al no haberse atemperado el escrito de subsanación a lo requerido por el despacho, en relación con el hecho de determinar de manera precisa la acción judicial que procura promover y para la cual se confirió de nuevo el respectivo mandato judicial "RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA", se advierte que no existe claridad y coherencia entre el mandato conferido y la pretensión de la demanda, más aún cuando afirma el togado que "*No se está haciendo énfasis en esta demanda, al cumplimiento del contrato de transacción, es más, en las pretensiones se pidió su rescisión judicial de dicha transición, es decir, no dar por exigible el contrato de transición, se está renunciando a su exigibilidad....*".

Por tanto, al no haberse cumplido lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda adiado del 17 de abril de 2023, el Juzgado,

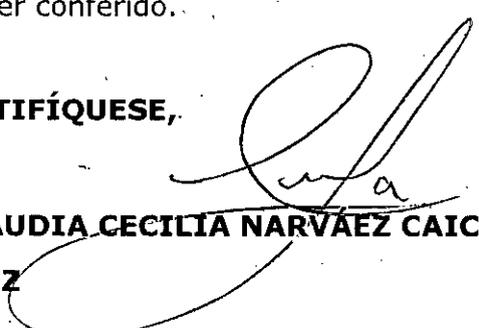
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO ANGEL CHAR ROMERO, portador de la tarjeta profesional No. 244.747 del C. S. J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**



Hoy en el estado No. 058 notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali, **11 MAY 2023**

Sandra Carolina Martínez Álvarez.
Secretaria